



**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN CELEBRADA CON FECHA 23 DE MAYO DE 2024.**

**7.- ACTO PRIVADO ELECTRÓNICO DE DAR CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN DESIGNADA AL EFECTO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "Suministro de 85 conjuntos de trajes para condiciones meteorológicas adversas". (SUMINISTROS 4/24).**

<b>Concejalía</b>	Concejal-D. de Seguridad Ciudadana y Protección Civil
<b>Unidad Gestora</b>	22201 - Bomberos
<b>Objeto del contrato</b>	SUMINISTRO DE 85 CONJUNTOS DE TRAJES PARA CONDICIONES METEOROLÓGICAS ADVERSAS SUMINISTROS 4/24
<b>Tipo de Contrato</b>	1. Suministros
<b>Procedimiento</b>	Abierto simplificado criterios Matemáticos y Juicio Valor
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Aplicación presupuestaria</b>	22201.1361.22104
<b>Presupuesto base licitación (IVA incluido)</b>	49.882,25 €
<b>Valor estimado</b>	41.225,00 €
<b>Duración</b>	3
<b>Prórroga</b>	NO
<b>Modificación prevista</b>	NO
<b>Tipo de licitación</b>	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.

**AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de 16/04/2024.

**CONVOCATORIA LICITACIÓN:** Plataforma de Contratación del Sector Público el 17/04/2024.

**CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES:** 02/05/2024.

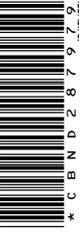
**PROPOSICIONES FORMULADAS:** Una (1).

**ACTA APERTURA SOBRES A:** Junta de Contratación de 03/05/2024.

Tiene este acto por objeto, dar cuenta del informe de valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, emitido con fecha 22/05/2024 (fecha de la última firma) por la Comisión Técnica de Valoración designada al efecto, previa apreciación de incumplimiento del plazo de siete (7) días naturales contado desde la fecha de envío de las ofertas el 13/05/2024.

Abierto el acto por la Presidencia, se procede de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y art. 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) a dar cuenta del informe técnico emitido en relación a la valoración motivada de los criterios cuya cuantificación

*El Secretario/a de la Junta de Contratación (firmado digitalmente)*



depende de un juicio de valor, previstos en el PCAP que rige el procedimiento, siendo dicho informe el que figura como **ANEXO II** al presente acta, como parte integrante de la misma.

En el referido informe, se detalla la puntuación asignada a los licitadores presentados, por los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, siendo dicha puntuación la siguiente:

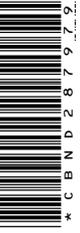
Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Total
Puntuación máxima	7	18	25
ITURRI S.A.	0	0	0

Asimismo, en dicho informe se pone de manifiesto con respecto a la proposición formulada por el único licitador presentado y admitido, ITURRI, S.A., entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“...///... entre la documentación correspondiente a la valoración de juicio de valor ha desvelado la vigencia del modelo en el tiempo y la mejora de garantía las cuales son puntuables en los criterios evaluables automáticamente. Además, indicar que se ha podido incurrir en el desvelo de las mejoras técnicas que se valoraran en criterios automáticos, ya que en la valoración de juicio de valor se valoraba la cantidad de innovaciones, por lo que se podría estar puntuando por lo mismo”.*

A la vista del informe anterior y atendiendo a lo siguiente:

- Vulneración de lo establecido en el art. 139.2 de la LCSP según el cual “las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las proposiciones”, en concordancia con el art. 26 del R.D. 817/2009 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público que establece “la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos”.
- Asimismo, la Doctrina y jurisprudencia obrante en la materia (Informes 43/02 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración General del Estado, Informe 12/2013, de 22 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la comunidad autónoma de Aragón, Tribunal Central de Recursos contractuales (Resolución 22/2013, recurso 328/2012), que concluyen:
  - La razón de ser, de que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas, es evitar que ese conocimiento pueda influenciar la valoración a realizar mediante criterios sujetos a valor, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de estos criterios.
  - La inclusión de información sobre la oferta evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor infringe los principios de igualdad de trato y no discriminación, y conlleva la exclusión del licitador.



Por todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Contratación hace suyo el informe de valoración de los criterios dependientes de juicio de valor emitido por la Comisión técnica de Valoración designada al efecto y, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Rechazar** la única proposición formulada por el licitador ITURRI S.A. (A41050113), y en consecuencia, **excluir**la del presente procedimiento de contratación de conformidad con el informe de valoración emitido por la Comisión Técnica de Valoración designada al efecto y, en base a los preceptos legales, a la doctrina y jurisprudencia obrante al respecto anteriormente citada.

**SEGUNDO.- Declarar desierto** el presente procedimiento de contratación por rechazo de la única proposición formulada en el mismo.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta que el suministro objeto del presente procedimiento de contratación se refiere a prendas homologadas y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 146.2 de la LCSP y con el acuerdo adoptado por esta Junta de Contratación en sesión extraordinaria, en sustitución de la ordinaria, de fecha 25 de marzo de 2024, es criterio de esta Junta de Contratación que prevalezca la utilización de “criterios económicos/matemáticos/automáticos” respecto de los sujetos a juicio de valor respecto del nuevo procedimiento de contratación que, en su caso, se convoque.

**CUARTO.-** Elevar al Órgano de Contratación los apartados SEGUNDO y TERCERO, respectivamente del presente acuerdo.

**CERTIFICO Y PASE AL SERVICIO DE CONTRATACIÓN.  
CON LA SALVEDAD DEL ART. 206 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN,  
FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES  
FDO.: SECRETARIO/A DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN,**

---

*Excmo. Ayuntamiento de Toledo.- Plaza del Consistorio, 1.- 45071 TOLEDO.-  
SERVICIO DE CONTRATACION, PATRIMONIO Y ESTADISTICA.-*